Ley de 15 de diciembre de 1916

Derechos de importación.- Autorízase al Ejecutivo para rebajarlos en la Aduana de Puerto Suárez y la Aduanilla de San Matías.

ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.º- Autorízase al Poder Ejecutivo para rebajar en la Aduana de Puerto Suárez y la Aduanilla de San Matías, por el tiempo que estime necesario, hasta el cincuenta por ciento del valor de las liquidaciones por derechos de importación.

Artículo 2.º- El Gobierno establecerá por decreto, toda variación que sea hecha en los derechos de importación a que se refiere el artículo 1.º y dará en todo caso un plazo de noventa días, contando desde la publicación del decreto para que la variación señalada comience a regir.

Artículo 3.º- Se deroga la ley de 12 de diciembre de 1895.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.- La Paz, 12 de diciembre de 1916.

BENEDICTO GOYTIA. – P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – J. Enrique Calvo, Diputado Secretario. – W. González Duarte, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a 15 de diciembre de 1916.

ISMAEL MONTES.- Néstor Cueto V.